



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1595

RADICADO: 2020-00199-00

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio virtual, a través de su representante legal y éste mediante apoderada judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING a los señores CARLOS ANDRES MORENO ROLDAN y SANDRA LEDY VARGAS CANO, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Arrendamiento Financiero No. 06003397400000539.

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile por lo siguiente:

1. Deberá indicar en el encabezado el nombre e identificación del representante legal de la demandada, tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Aclarará las direcciones para efectos de notificaciones de los demandados, por cuanto se informan varias de ellas. Así mismo, deberá indicar el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del demandado Carlos Andrés Moreno Roldán, conforme al numeral 10° del artículo 82 del CGP, conc. con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Aclarará el hecho tercero de la demanda y la pretensión primera de la misma, toda vez que dan cuenta de fechas diferentes, respecto de la constitución en mora de los demandados, en virtud de los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP.

RADICADO N°. 2020-00199-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, conforme con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la entidad demandante el término de cinco (05) días para que cumpla con los requisitos señalados so pena de rechazo.

Tercero: De los anteriores requisitos, allegar tantas copias cuantos demandados son.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Lina María Gaviria Gómez, con T.P. No. 131.279 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad y en los términos del poder conferido (consecutivo No.3 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 099 fijado en la página web de la Rama Judicial el 30 de noviembre de 2020 a las 8:00.a.m